

MÓDULO DE CAPACITACIÓN

JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON ENFOQUE DE GÉNERO



Módulo: JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON ENFOQUE DE GÉNERO.

Documento elaborado en el marco del proyecto “Mujeres organizadas de Lima Norte y Lima Sur tejiendo alianzas en el ejercicio y exigibilidad de su derecho a una vida libre de violencia de género”, ejecutado por el consorcio: FOVIDA, Alternativa y DEMUS, con el apoyo de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, Gobierno Vasco y la Fundación ADSIS.

Elaboración de contenidos:

Cynthia Silva Ticllacuri

Revisión de contenidos y edición:

Aurora Rios Ramos

© Fomento de la Vida - FOVIDA

Av. Horacio Urteaga 1727, Jesús María

T: (+51) 200 1700

postmast@fovida.org.pe

Diseño, diagramación e impresión:

Impresión Arte Perú S.A.C.

HECHO EL DEPOSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU N° 2023 - 03784

Se terminó de imprimir en mayo de 2023, en los talleres de: Impresión Arte Perú S.A.C.

Av. Tacna 417, dpto. 103, San Miguel. T: 999 698 361

Primera Edición - mayo de 2023, Lima - Perú

Tiraje: 80 ejemplares

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
SESIÓN 1: GÉNERO Y DESARROLLO TERRITORIAL	4
1.1. Definición y características del género (prejuicios y estereotipos)	4
1.2. Desigualdades de género y su repercusión en el desarrollo local y social	7
1.3. Igualdad de género y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	14
1.4. Enfoques que aportan a la igualdad	16
SESIÓN 2: ROL Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO	19
2.1. Políticas públicas nacionales sobre igualdad de género	19
2.2. Alineamiento y articulación de la planificación institucional con las políticas nacionales de igualdad de género	21
2.3. Instrumentos de gestión y/o normativos aprobados para promover la igualdad de género	28
2.4. Alineamiento con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos	29
SESIÓN 3: VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL ÁMBITO LOCAL	32
3.1. Relación entre la violencia basada en género y la desigualdad de género	32
3.2. Violencia basada en género desde una perspectiva interseccional	33
3.3. Impacto de la violencia de género en el desarrollo local (prevalencia, costos de la violencia)	38
SESIÓN 4: HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	42
4.1. Normas relacionadas a la prevención, protección y sanción en casos de violencia basada en género	42
4.2. Instrumentos de gestión y/o normativos que rige la articulación interinstitucional para la prevención de la violencia basada en género	43
4.3. Instrumentos de gestión y/o normativos que rige la atención de los casos de violencia contra las mujeres	45
4.4. Roles, competencias y funciones de las instituciones públicas en la atención de casos de violencia basada en género	53
4.5. Aplicación de herramientas básicas para la determinación del riesgo de las víctimas de violencia	56
BIBLIOGRAFÍA	60

PRESENTACIÓN

La violencia basada en género vulnera la seguridad e integridad de las mujeres en toda su diversidad, como respuesta sancionadora al ejercicio de sus libertades fuera de los moldes hegemónicos de género. Asimismo, afecta de manera diferenciada a quienes se encuentran en una condición de vulnerabilidad por razones étnicas, socioeconómicas, discapacidad, nacionalidad, edad, entre otras. Por ello, para atender a esta problemática es necesario reconocer que las desigualdades de género colocan a las mujeres y personas en minoría en una situación de desventaja y discriminación.

Frente a ello, resulta importante incorporar el enfoque de género en todas las intervenciones de las entidades del Estado, para asegurar medidas tendientes a reducir las brechas de género existentes y, de esa manera, prevenir y atender. Esto demanda el accionar de distintas entidades del Estado, así como una intervención articulada e interdisciplinaria y contar con equipos de profesionales altamente capacitados, sensibilizados y cuyo trabajo se encuentre enfocado en el interés superior de la víctima.

En este propósito, en el marco del Proyecto “Mujeres organizadas de Lima Norte y Lima Sur tejiendo alianzas en el ejercicio y exigibilidad de su derecho a una vida libre de violencia de género”, implementado por el Consorcio integrado por FOVIDA, Demus y Alternativa, se busca que el presente documento se constituya en una herramienta complementaria de aprendizaje para los y las participantes del **Módulo de capacitación “Justicia Especializada para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres con Enfoque de Género”**.

De esta manera, el Módulo tiene como objetivo fortalecer las capacidades de los/as funcionarios/as de las instituciones sectoriales que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el manejo de conceptos, enfoques de género y de desarrollo humano, así como instrumentos normativos para una actuación integral, oportuna, eficaz y articulada frente a la violencia de género. Así los contenidos han sido estructurados en cuatro sesiones: i) Género y desarrollo territorial, ii) Políticas públicas para la igualdad de género, iii) Violencia basada en género en el ámbito local y, iv) Herramientas y mecanismos para la prevención y atención de la violencia basada en género.

SESIÓN 1:

GÉNERO Y DESARROLLO TERRITORIAL

1.1.

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL GÉNERO (PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS)

1.1.1. Género y la importancia de alcanzar la igualdad de género

El **género** se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas¹. Bajo estos atributos sociales, se establecen un conjunto de normas y pautas que dicta la sociedad -de acuerdo con su cultura- sobre lo que debe ser el comportamiento², lo cual se conoce como los **roles de género**. Tradicionalmente se han diferenciado entre los roles productivos y reproductivos, correspondiendo el primero de ellos al varón y el segundo a la mujer³.

Estos roles de género, a los que se hacen alusión, se actúan en espacios, los cuales también son atribuidos en razón del género. Bajo esta concepción, la casa es el espacio por antonomasia de las mujeres, por cuanto es ahí donde se desarrolla el rol reproductivo y de cuidado, comúnmente asignado a la mujer. Por otro lado, la calle sería el espacio de los varones, pues es el espacio público donde deben afirmarse en cuanto a su rol productivo. A esa clasificación se denomina **espacios de género**.

1 Comité CEDAW (2010). Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010. Párr. 5.

2 PUCP (2009). Entre la teoría y la práctica: Nuevas perspectivas sobre los derechos de la mujer. Enseñanzas del Segundo Programa Especializado sobre Derechos Humanos de las Mujeres. IDEHPUCP. p. 13

3 Ídem.



Asociado a ello, están las características de la personalidad o **atributos de género** que se relacionan a estos roles. El rol de la mujer se asocia con una femineidad que está delineada por los atributos de dulzura, debilidad, emoción, sacrificio, renuncia; mientras que el rol masculino, se asocia con la agresividad, fuerza, competencia, razón⁴.

Son estos roles y atributos de género los que pueden colocar a las mujeres en una situación de subordinación, dado que se presentan la preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente⁵, lo que se conoce como **estereotipos de género**. Así, se define a los estereotipos de género como una imagen, idea o categoría que se les atribuye a las mujeres o a las personas LGTBIQ, con carácter inmutable y con la intención de identificarlas de forma negativa. En el ámbito de la justicia, implica eliminar o invisibilizar las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales; para que con base en ello se niegue el reconocimiento y garantía de derechos y libertades fundamentales a determinadas personas que no calzan en la imagen o idea generalizada. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales⁶.

4 SALMÓN, Elizabeth. Entre la teoría y la práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer. Enseñanzas del Segundo Programa Especializado sobre Derechos Humanos de las Mujeres. Lima, IDEHPUCP, 2010, p. 14.

5 Corte IDH (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205

6 Corte IDH (2015). Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307

Ahora bien, es importante reconocer que esta dicotomía entre hombre y mujer al que se refiere estos roles y atributos de género pueden causar también la discriminación hacia las personas LGTBIQ. Al respecto, se debe mencionar que el **sistema binario del género/sexo** que se refiere al modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer”, excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex)⁷.

La igualdad de género constituye un derecho fundamental que ha sido definida como la habilidad de “todos los seres humanos, sin importar su sexo, de ser libres de desarrollar sus competencias personales, perseguir sus carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones establecidas por estereotipos, roles rígidos de género, y prejuicios”. Los Estados están obligados a perseguir este objetivo mediante una política inmediata, comprensiva y multisectorial con miras a la eliminación de la discriminación contra la mujer⁸.

En el marco del Quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible, se ha reconocido que es esencial el logro de igualdad de género “en todos los ámbitos de una sociedad sana: desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar de las niñas y los niños”. En tal sentido, se ha proyectado por ejemplo que “invertir en programas de educación para las niñas y aumentar la edad para contraer matrimonio pueden generar unos beneficios de 5 dólares por cada dólar gastado. La inversión en programas que mejoran las actividades generadoras de ingresos para las mujeres puede generar unos beneficios de 7 dólares por cada dólar gastado”⁹.

7 Ídem.

8 CIDH. El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 59. 3 noviembre 2011, p. 24.

9 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf

1.2. DESIGUALDADES DE GÉNERO Y SU REPERCUSIÓN EN EL DESARROLLO LOCAL Y SOCIAL

1.2.1. Repercusiones de las desigualdades de género

Las desigualdades de género se manifiestan a través de la discriminación estructural que enfrentan las mujeres y las personas LGTBIQ. Al respecto, se puede definir a la discriminación estructural como el conjunto de prácticas reproducidas por patrones socioculturales instalados en las personas, las instituciones y la sociedad en general. Esta discriminación se expresa en prácticas y discursos excluyentes y violentos que son avalados por el orden social, donde hombres y mujeres se relacionan a nivel social, político, económico y ético. Así también, esta discriminación se evidencia en las diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de planes de vida de las personas debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres¹⁰ o que discriminan a aquellas personas que no se relacionan de acuerdo con los roles de género establecidos según su sexo biológico.

Así, las repercusiones que tienen las desigualdades de género pueden verse tanto en el ámbito privado como social en el que se desarrollan las mujeres y minorías LGTBIQ.

Resulta importante reconocer que las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, en diferente medida o en distinta forma que a los hombres¹¹.

Por lo expuesto, es oportuno mencionar que, los Estados parte tienen la obligación de no discriminar a la mujer por acción u omisión; además, están obligados a reaccionar activamente ante la discriminación contra la mujer, independientemente de que esas acciones u omisiones sean cometidas por el Estado o por actores privados¹². Además, tienen la obligación de garantizar que las mujeres estén protegidas contra la discriminación cometida por las autoridades públicas, el poder judicial, las organizaciones, las empresas o los particulares, tanto en la esfera pública como en la privada. Esta protección deberá ser

10 MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019. p. 10.

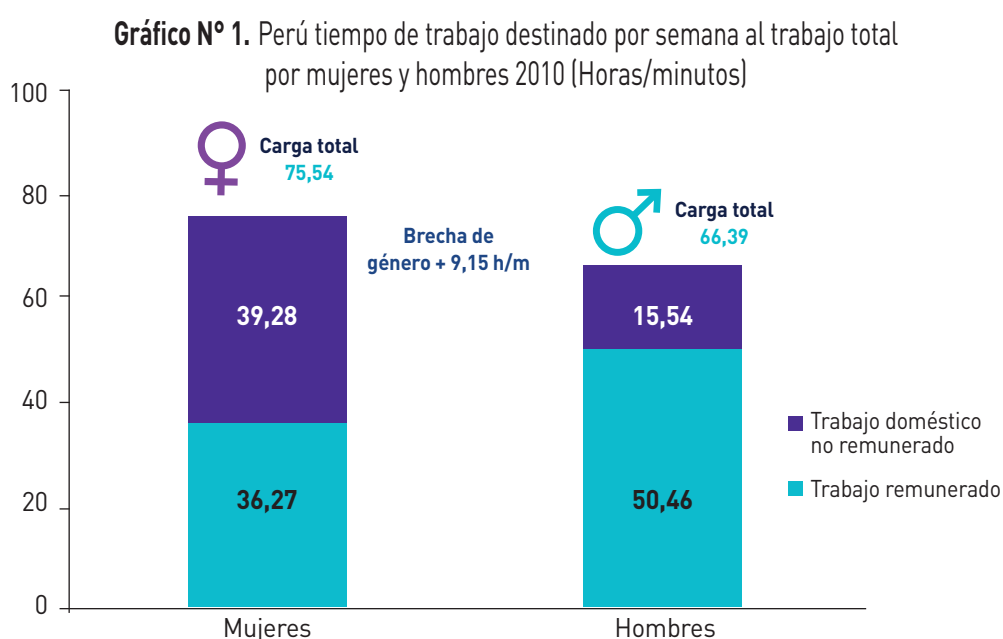
11 Comité CEDAW (2004). Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Párr. 12.

12 Comité CEDAW. Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010. Párr. 10.

prestada por los tribunales competentes u otras instituciones públicas y su cumplimiento estar asegurado mediante las sanciones e indemnizaciones que correspondan¹³.

a. ¿Cuáles son las causas de la discriminación estructural contra las mujeres?

- ▶ **Asignación desigual de roles (productivos a los hombres y reproductivos a las mujeres)**¹⁴:
 - **Desigualdad en la organización social del cuidado** como las labores domésticas, las cuales siguen siendo trabajos no remunerados llevados a cabo casi exclusivamente por mujeres.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Nacional de Uso del Tiempo. 2010.

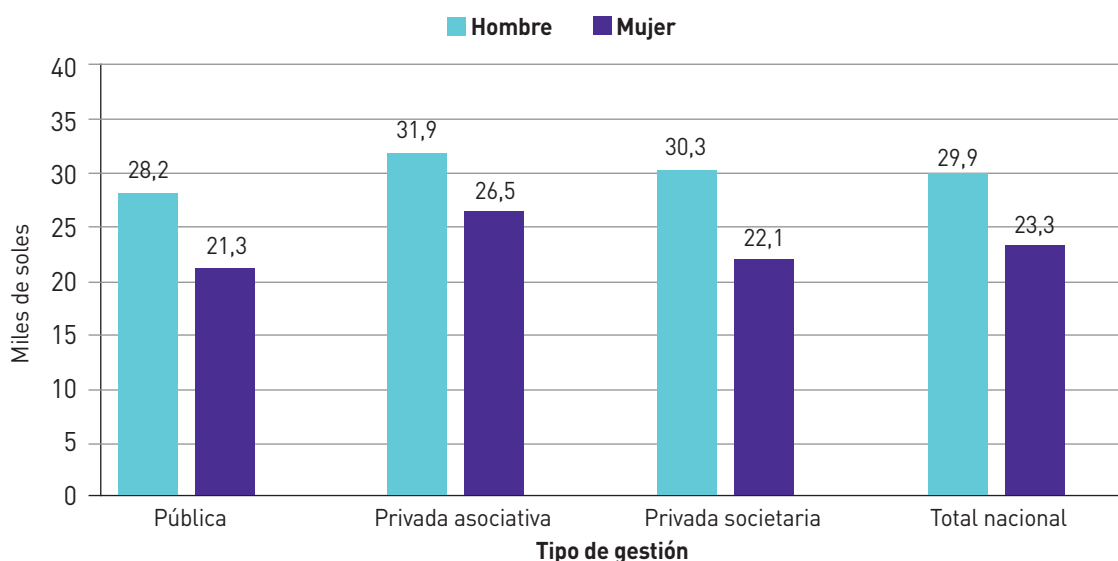
- **Distribución desigualdad del uso del tiempo**, lo cual genera que el tiempo que demandan las responsabilidades familiares cause una remuneración laboral menor al de los hombres. Así también, la alta participación de las mujeres en el trabajo doméstico no remunerado les genera una dependencia económica que establece patrones de asimetría en el intercambio y refuerza relaciones de poder y subordinación con respecto a sus pares masculinos.

Fuente: SUNEDU

13 Comité CEDAW. Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010. Párr. 17.

14 MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019. p. 14

Gráfico N° 2. Ingresos anuales de egresados universitarios (21 a 35 años), por sexo, según tipo de gestión, 2018



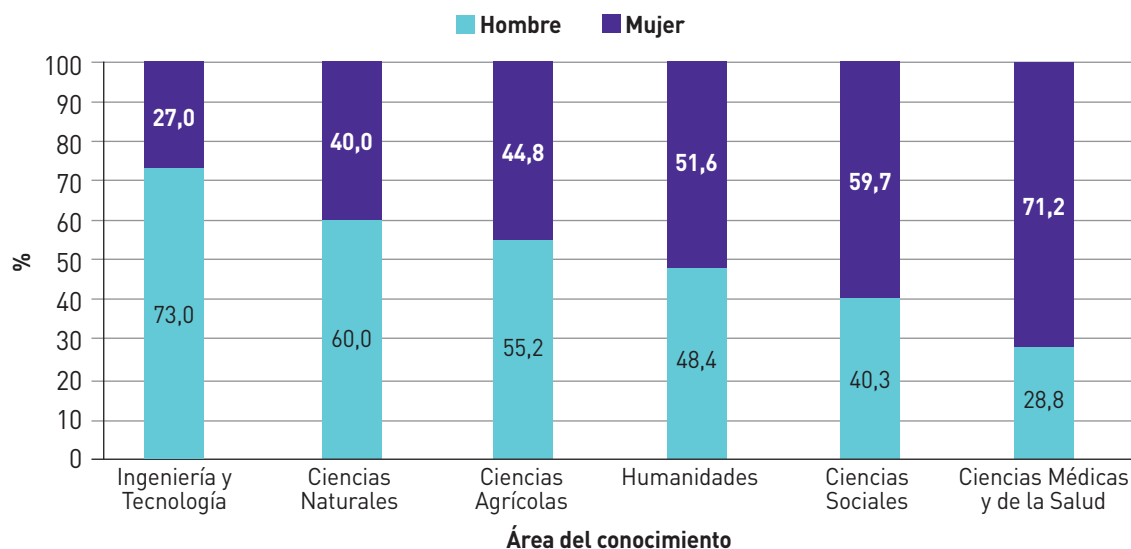
Nota: Para los cálculos se tomó en cuenta a individuos de 21 a 35 años. Se incluyen barras de error (intervalo de confianza al 95%)

► **Patrones socioculturales discriminatorios (roles, espacios y atributos) que privilegian lo masculino sobre lo femenino:**

- **Reproducción de estereotipos a través de la formación educativa.** El sistema educativo continúa reproduciendo modelos de feminidad asociados a lo doméstico, delicado, frágil y sumiso, así como una masculinidad vinculada a la virilidad, la autoridad y la fuerza. La escuela recibe a hombres y mujeres socializados/as -por la familia y el grupo social- en géneros masculino y femenino, lo cual refuerza, mantiene, produce y reproduce los estereotipos de género. A los hombres se les educa para manejar el poder, mientras que las mujeres son instruidas para que reproduzcan el rol maternal y doméstico en las distintas actividades que desarrollen. En consecuencia, a los hombres se les orienta hacia carreras como ingeniería, arquitectura, matemáticas, derecho y ciencias naturales, mientras que a las mujeres se les ha orientado hacia carreras como odontología, ciencias sociales, medicina o psicología¹⁵.

15 MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019. p. 15

Gráfico N° 3. Porcentaje de la matrícula universitaria (pregrado), por sexo, según áreas del conocimiento, 2017



Fuente: SUNEDU

- **Nivel de tolerancia de la sociedad a la violencia y la desigualdad**, en la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales (ENARES) de 2019, se advirtió que persiste la tolerancia hacia la discriminación y violencia contra las mujeres. Por ejemplo, un 52,7% de las personas encuestadas estuvieron de acuerdo en que la mujer debe cumplir su rol de madre y esposa y luego sus sueños. Además, un 33,2% estuvo de acuerdo en que la mujer infiel debe tener alguna forma de castigo por parte de su pareja¹⁶.
- **Percepción de la desigualdad y la discriminación en los ámbitos público y privado**, los estereotipos de género presentes en la sociedad impiden a las mujeres ejercer sus derechos laborales en igualdad de condiciones que los hombres, ya que generan una distribución desproporcionada en la responsabilidad del cuidado de los/as hijos/as y del trabajo del hogar entre hombres y mujeres, así como también contribuyen a encasillar a las mujeres en cargos donde se requiere su “cualidad empática y emotiva”, excluyéndola de otros cargos tradicionalmente masculinos donde dicha “cualidad” innata resultaría perjudicial¹⁷.
- **Refuerzo de los estereotipos a través de los medios de comunicación**, los cuales transmiten contenidos que responden a estereotipos y refuerzan roles de género tradicionales. De otro lado, ofrecen insuficientes oportunidades a las mujeres para participar en espacios de contenidos políticos, económicos y culturales, entre otros¹⁸.

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales. Tolerancia de violencia hacia la mujer. 2019.

¹⁷ MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019. p. 15

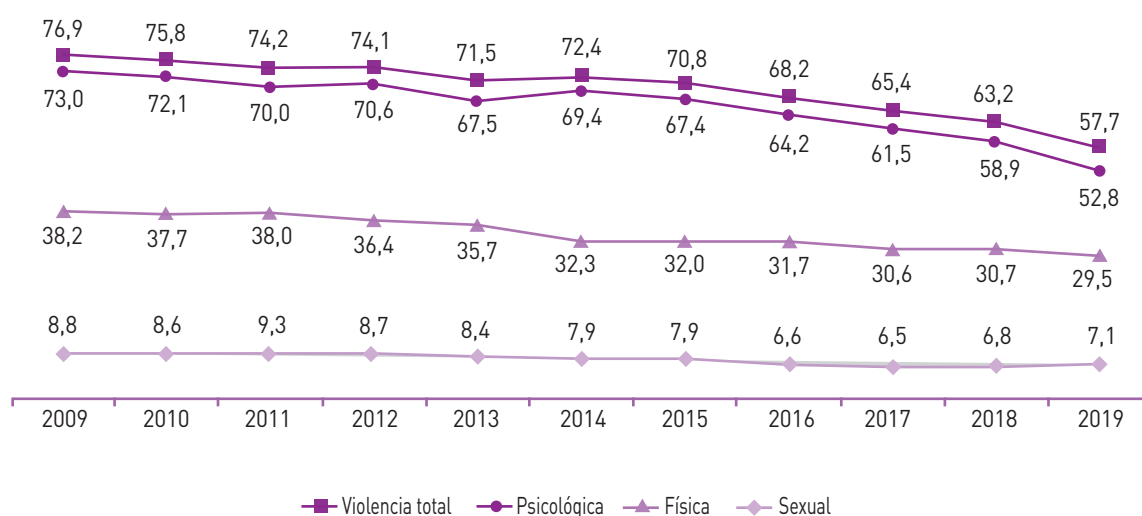
¹⁸ MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019. p. 16

b. ¿Cuáles son los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres?

La discriminación produce efectos negativos en la vida de la mujer, tanto en el ámbito privado como público.

- **Vulneración del derecho a una vida libre de violencia:** La discriminación contra las mujeres también comprende la violencia de género, que inhibe seriamente su capacidad de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre¹⁹.

Gráfico N° 4. Perú: Evolución del tipo de violencia contra la mujer de 15 a 49 años de edad, ejercida alguna vez por el esposo o compañero, 2009 - 2019 (Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) - 2019

- **Vulneración de los derechos a la salud sexual y reproductiva:** La mortalidad materna, así como la morbilidad asociada a sus factores determinantes, constituye un grave problema de salud pública que revela desigualdades en las condiciones de vida de las mujeres. Asimismo, es un reflejo del estado de salud de las mujeres en edad reproductiva, así como de su acceso a los servicios de salud y de la calidad de la atención que reciben, incluida la disponibilidad de métodos de anticoncepción. Este problema conlleva a defunciones y daños a la salud totalmente evitables mediante un adecuado control y atención²⁰.

En nuestro país, aún persisten estas realidades preocupantes, si bien las tasas de mortalidad materna no están entre las más altas del mundo en desarrollo e

19 Comité CEDAW (2010). Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010. Párr. 19

20 Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú. Brechas de Género 2019. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres. Diciembre 2019 p. 63. Recuperado el 2 de septiembre de 2021 de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1716/Libro.pdf

incluso muestra un descenso importante, para el año 2015, el indicador se ubica en 68 por cada 100.000 nacidos vivos. Esta cifra refleja carencias en el acceso de la población a servicios de salud y en la atención calificada del parto, en la atención de emergencias obstétricas y del control prenatal y del puerperio²¹.

► **Vulneración del derecho al acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones:** Las mujeres están asumiendo cada vez más cargos de poder, pero el mundo está todavía lejos de la paridad²². Esta situación no es ajena al Perú. Por ejemplo, en las elecciones municipales y regionales de 2018, no se eligió a ninguna gobernadora regional para el periodo 2019 – 2022, mientras que a nivel de gobiernos locales se eligió a 5 alcaldesas provinciales (2.6% de un total de 196 alcaldías) y 53 alcaldesas distritales (3.2% de un total de 1676 alcaldías). Por otro lado, recientemente, gracias a la Ley de Paridad y Alternancia aprobada en el 2021, se ha logrado que un total de 52 candidatas resulten elegidas para el periodo legislativo 2021-2026.

► **Vulneración de los derechos económicos y sociales:** Si bien se observan mejoras significativas en la cobertura y acceso a la educación básica regular a nivel nacional por parte de las mujeres, los promedios nacionales encubren las situaciones particulares que enfrentan aquellos segmentos de la población femenina que se ven afectados por otros factores de discriminación como la edad, etnia, condición económica, entre otros²³.

Al año 2018, el analfabetismo afecta al 8,3% de las peruanas de 15 y más años de edad, cifra superior en casi tres veces más que la de los hombres (2,9%), lo que indica la persistencia de la brecha en mujeres que en su mayoría se encuentran en la etapa productiva y en adultas mayores, de modo que los efectos positivos que tiene la educación sobre su propia autonomía y el bienestar familiar quedan reducidos²⁴.

1.2.2. Igualdad de género

Resulta importante comprender que la situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva. La vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente²⁵.

21 Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú. Brechas de Género 2019. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres. Diciembre 2019. p. 28. Recuperado el 2 de septiembre de 2021 de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1716/Libro.pdf

22 Naciones Unidas. Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020. p. 35.

23 MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019. p. 18.

24 Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú. Brechas de Género 2019. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres. Diciembre 2019. p. 79. Recuperado el 2 de septiembre de 2021 de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1716/Libro.pdf

25 Comité CEDAW (2004). Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Párr. 10.

Por ello, es necesario alcanzar la igualdad de género, la cual supone modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas que enfrentan en la vida cotidiana, debido a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han sufrido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación²⁶.

En este punto, se debe resaltar que la igualdad de género no es equivalente a igualdad de oportunidades, ya que, desde el enfoque de género, se reconoce que la igualdad no solo se orienta al acceso a oportunidades, sino también al goce efectivo de los derechos humanos. En una situación de igualdad real, los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de los varones y mujeres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados²⁷.



26 MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019. p. 12.

27 Ídem.

1.3. IGUALDAD DE GÉNERO Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

En el año 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a justicia²⁸. La Agenda consta de 17 objetivos.

Uno de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Al respecto, es importante señalar que las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social²⁹. Por esta razón se han establecido metas para alcanzar el Objetivo 5³⁰:

- 5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- 5.2** Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- 5.3** Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- 5.4** Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- 5.5** Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

28 Naciones Unidas (2015). La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 1 de septiembre de 2021 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

29 Naciones Unidas. Igualdad de género: Por qué es importante. Recuperado el 1 de septiembre de 2021 de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf

30 Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 1 de septiembre de 2021 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



- 5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- 5.a** Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
- 5.b** Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.
- 5.c** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

1.4.

ENFOQUES QUE APORTAN A LA IGUALDAD

1.4.1. Enfoque de género

El enfoque de género nos permite identificar y analizar la estructura de poder asimétrica en una sociedad determinada, que asigna valores, posiciones, hábitos, diferentes y sobre todo relaciones desiguales a mujeres y hombres, en el marco de todo un sistema de relaciones de poder que se manifiesta en todos los ámbitos sociales, culturales, políticos³¹.

Además, nos permite determinar la construcción social e histórica de la identidad femenina y masculina, los roles que se asignan a cada género e identificar las relaciones que se dan entre los géneros. El género constituye un principio básico en la organización de la sociedad actual, al igual que lo es la étnica, la clase, la raza, etc.³²

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres³³.

1.4.2. Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos nos permite orientar las políticas públicas y sus intervenciones hacia fines sociales respaldados por el respeto de los derechos humanos. Brinda una mirada integral del sistema de principios, reglas y estándares de derechos humanos que obliga a los Estados, en tanto, determina estándares aplicables a los sistemas e instituciones públicas.

Su base fundamental se desarrolla a partir de las interpretaciones y contenido de los tratados internacionales de Derechos Humanos, y los organismos internacionales de Derechos Humanos. Permite también analizar las desigualdades en cuanto al ejercicio

31 PAUTASSI, Laura. La igualdad en espera: el enfoque de género. Recuperado el 26 de setiembre de 2019 de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/89/pautassi-laura-la-igualdad-en-espera-el-enfoque-de-genero.pdf>

32 PETIT PÉREZ, Amelia. La Participación desde el enfoque de género. Recuperado de 25 de setiembre de 2019 de <https://www.uv.es/CEFD/12/petit.pdf>

33 Ley N° 30364 Artículo 3,1

de los derechos y las posibles discriminaciones contra algunos grupos o personas, y el reparto desigual del poder, con el fin justamente de superar dichas desigualdades³⁴.

1.4.3. Enfoque de interseccionalidad

El enfoque interseccional implica considerar que el género, la raza, la clase, entre otros factores, operan simultáneamente y de manera compleja en la vida de una persona determinada, lo que significa que su análisis también debe realizarse de manera conjunta, sin que una categoría pese más que otra.

Es así que no se puede hablar de desigualdad de género, sin hacer referencia a otras condiciones de vida, porque un solo tipo de desigualdad no puede dar cuenta adecuadamente de la complejidad que se presenta entre las diversas desigualdades³⁵. En otras palabras, existe una interconexión entre sexismo, racismo y clasismo y otros sistemas de subordinación, que afecta de manera diversa a un grupo de mujeres más que a otros³⁶. Esta interconexión es particular en cada persona según las características y condiciones en que viva. Es por ello, que una política pública debe considerar estas interconexiones entre diversos tipos de desigualdades³⁷.

1.4.4. Enfoque de interculturalidad

Se entiende intercultural desde dos miradas que propugnan una ciudadanía intercultural y un estado pluricultural. La primera como la capacidad de comunicarse con otras culturas y convivir con ellas. La segunda como una propuesta política.

El enfoque de interculturalidad permite generar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo, debate, aprendizaje e intercambio.

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes³⁸.

34 CARBALLDAE, Alfredo Juan Manuel. El enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del Trabajo Social. Recuperado el 21 de setiembre de 2019 de <https://www.margen.org/suscri/margen82/carballada82.pdf>

35 ZAPATA GALINDO, Martha, CUENCA, Andrea, PUGA, Ismael. Guía Desde Un Enfoque Interseccional: Metodología para el Diseño y Aplicación de Indicadores de Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior de América Latina. Recuperado el 17 de setiembre de 2019 de https://www.lai.fu-berlin.de/disziplinen/gender_studies/miseal/publicaciones/pub_dateien/GuaDesdeUnEnfoqueInterseccional-MISEAL_F.pdf

36 LA BARBERA María Caterina. "Interseccionalidad, un "concepto viajero": orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea"; Interdisciplina 4, n° 8 (2016): 105-122. Recuperado el 15 de setiembre de 2019 de <http://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/viewFile/54971/48820>

37 EXPÓSITO MOLINA, Carmen. "¿Qué es eso de interseccionalidad? Aproximación al tratamiento"; Investigaciones Feministas 2012, vol. 3 203-222. Recuperado el 20 de setiembre de 2019 de <file:///C:/Users/Milagros/Downloads/41146-Texto%20del%20art%C3%ADculo-55725-2-10-20130114.pdf>

38 Ley N° 30364 Artículo 3,3.



1.4.5. Enfoque generacional

El enfoque generacional considera la posibilidad de que una sociedad sea un espacio de desarrollo para personas de todas las edades. Eso significa que sus políticas públicas responden a las necesidades diferenciadas de las personas de todas las edades y también aprovechar sus capacidades para beneficio de todos/as.

Lo generacional implica considerar los procesos históricos vividos por cada persona y que aportan al desarrollo de las sociedades. Ya que existe una conexión generacional entre las personas mayores con determinadas edades y experiencias y otras más jóvenes, en una lógica de desestabilización y renovación de la sociedad. En tanto, cada generación interpreta la realidad y tiene ideales distintos, pero conviven en un mismo tiempo histórico, por lo que pueden surgir posturas diversas y muchas veces opuestas³⁹.

39 MUÑOZ TAMAYO, Víctor. "Juventud y política en Chile. Hacia un enfoque generacional"; Rev. Última Década. vol. 19 no.35 Santiago; dic. 2011. Recuperado el 30 de setiembre de 2019 de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22362011000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

SESIÓN 2:

ROL Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

2.1. POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO

El Perú ha ratificado dos tratados internacionales relacionados a la protección de los derechos de las mujeres y la búsqueda de la igualdad de género. Así, se ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belém Do Pará.

Ahora bien, considerando que el Estado peruano es parte de la Convención CEDAW, el Comité CEDAW ha señalado que los Estados partes deberían asegurarse de que todos los órganos gubernamentales fueran plenamente conscientes de los principios de igualdad y no discriminación por motivos de sexo y género y de que se establecieran y pusieran en práctica los programas de capacitación y concienciación adecuados⁴⁰.

Así, en virtud de los tratados y los estándares internacionales relacionados a la protección de derechos de las mujeres, se aprobó la siguiente norma:

⁴⁰ Comité CEDAW. Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010. Párr. 17.

Norma	Importancia
Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983	El objetivo de la Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres ha establecido el rol del Estado, el cual se detalla en el artículo 4:

1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.
2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.
3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno.

En ese marco, se ha aprobado diferentes instrumentos normativos y de gestión que permitan alcanzar, de manera progresiva, la igualdad de género:

Instrumentos de gestión	Importancia
Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP (4 de abril de 2019)	Alinea y compromete la intervención de todos los sectores del Estado proponiendo seis objetivos prioritarios con sus respectivos lineamientos y servicios con el fin de enfrentar los factores causales y efectos de la discriminación estructural contra las mujeres, que generan y reproducen las desigualdades de género.
Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP (7 de marzo de 2020)	El Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género – PEMIG tiene por finalidad lograr la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, a través de los servicios.

2.2.

ALINEAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tanto la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, como la Política Nacional de Igualdad de Género establece obligaciones para las instituciones del Estado, así como para los gobiernos regionales y locales. Por ello, es obligación de las instituciones contar con mecanismos que permitan alinear el trabajo considerando medidas que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres en su diversidad.

La Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, plantea seis objetivos prioritarios:

- 1) **Objetivo Prioritario 1:** Reducir la violencia hacia las mujeres.
- 2) **Objetivo Prioritario 2:** Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.
- 3) **Objetivo Prioritario 3:** Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.
- 4) **Objetivo Prioritario 4:** Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.
- 5) **Objetivo Prioritario 5:** Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres.
- 6) **Objetivo Prioritario 6:** Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población.

Asimismo, se han establecido indicadores y lineamientos para alcanzar los objetivos prioritarios antes señalados.

Objetivos prioritarios, indicadores y lineamientos

Objetivos prioritarios	Indicadores	Logro Esperado	Lineamientos	Responsable del Objetivo
OP1: Reducir la violencia hacia las mujeres	1. Porcentaje de mujeres víctimas de violencia hacia las mujeres.	2.40%	1.1. Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar. 1.2. Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.	MIMP
OP2: Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.	1. Porcentaje de mujeres que utilizan métodos anticonceptivos.	84.90%	2.1. Mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres. 2.2. Fortalecer la implementación de la educación sexual integral en el sistema educativo. 2.3. Ampliar el acceso a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes.	MINSA
	2. Proporción de mujeres con demanda insatisfecha de planificación familiar	1.68%		
	3. Porcentaje de embarazo adolescente	7.16%		
OP3: Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones	1. Índice de empoderamiento político de las mujeres.	27.42%	3.1. Implementar medidas para garantizar la participación en espacios de toma de decisiones de las mujeres. 3.2. Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones de las mujeres.	MIMP
	2. Porcentaje de participación de servidoras civiles funcionarias y directivas	38.17%		
OP4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.	1. Índice de empoderamiento económico de las mujeres	92.25%	4.1. Implementar el Sistema Nacional de Cuidado con enfoque de género para personas en situación de dependencia. 4.2. Incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres. 4.3. Fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres. 4.4. Implementar medidas para asegurar el ejercicio de los derechos sociales de las mujeres	PRODUCE
	2. Índice de empoderamiento social de las mujeres	97.10%		
	3. Índice de empoderamiento social de niñas y adolescentes	96.45%		

Objetivos prioritarios	Indicadores	Logro Esperado	Lineamientos	Responsable del Objetivo
OP5: Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres.	1. Porcentaje de entidades públicas que incorporan el enfoque de género en la gestión institucional.	54.00%	5.1. Incorporar el enfoque de género en las entidades públicas que brindan bienes y servicios públicos.	MIMP
	2. Brecha salarial entre el hombre y la mujer en el sector público.	7.81%	5.2. Incorporar el enfoque de género en las organizaciones privadas. 5.3. Reducir brechas de desigualdad de género en las entidades públicas.	
	3. Porcentaje de participación de la mujer en el servicio civil.	54.72%	5.4. Desarrollar las competencias para la aplicación del enfoque de género en los/as servidores/as públicos/as. 5.5. Prevenir el hostigamiento sexual laboral en las entidades públicas y privadas.	
OP6: Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población.	4. Índice de tolerancia social a patrones socio culturales discriminatorios	36.81%	6.1. Desarrollar competencias específicas y fortalecimiento de capacidades para el logro de la igualdad de género en las y los estudiantes de educación básica. 6.2. Implementar estrategias de comunicación masiva orientadas a la igualdad de género y no discriminación en la población. 6.3. Difundir conocimiento sobre la influencia de los patrones socioculturales discriminatorios que sustentan la desigualdad de género y su progresiva transformación en la población. 6.4. Brindar acompañamiento y consejería en igualdad de género, las responsabilidades familiares compartidas y el respeto a los derechos humanos, entre los y las integrantes de las familias	MIMP

Fuente: MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género

Los objetivos prioritarios están alineados a la Política de Estado del Acuerdo Nacional y los Objetivos Nacionales del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. Así también, los objetivos están alineados de manera horizontal a los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Plan Nacional de Derechos Humanos, Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural y otros documentos de gestión (planes y políticas).

Resulta necesario señalar que la alineación de la Política Nacional de Igualdad de Género y su aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública es obligatoria, en virtud del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

Ahora bien, corresponde mencionar que el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género fue aprobado en el año 2020, con la finalidad de lograr la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género. Es importante mencionar que ello implica un trabajo articulado y coordinado con todas las entidades responsables, de modo que estas deben alinear sus instrumentos de planificación estratégica y operativa, según cada nivel de gobierno, a los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios dispuestos en la Política Nacional de Igualdad de Género y realizar su respectivo seguimiento⁴¹.

– ***Acceso a justicia, discriminación y violencia basada en género en la PNIG y la Ley de Igualdad de Oportunidades***

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, establece en el Poder Judicial y el Sistema de Administración de Justicia deben:

1. Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia.
2. Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas las formas de violencia sexual; asimismo, la reparación del daño y el resarcimiento de las personas afectadas, eliminando los obstáculos para el acceso a la justicia, en particular de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas.
3. Desarrollar programas de formación y capacitación del personal de la administración de justicia y de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre género, interculturalidad y derechos humanos de las mujeres y hombres.

Y en esa misma línea la Política Nacional de Igualdad de Género establece en el Objetivo prioritario 1: Reducir la violencia hacia las mujeres, el cual aborda por un lado “Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar”:

⁴¹ MIMP (2020). Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género. p. 14.

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Servicio	Persona	Proveedor
OP1: Reducir la violencia hacia las mujeres	1.1. Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar.	1.1.1 Atención integral, accesible, oportuna, articulada, disponible y de calidad a niñas, niños y adolescentes, víctimas de maltratos y violencia (MAMIS).	Niños, niñas, adolescentes	MINSA
		1.1.2. Atención de la salud mental a nivel comunitario, oportuna, fiable y con pertinencia cultural (Centro de salud mental comunitario - CSMC).	1. Mujeres, niñas/os y adolescentes víctimas de violencia. 2. Familiares directos de víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio.	MINSA
		1.1.3. Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM).	1. Mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. 2. Víctimas de violencia sexual.	MIMP
		1.1.4. Registro y seguimiento de las medidas de protección de víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar	MININTER
		1.1.5. Otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia, recepcionadas a través de diferentes canales institucionales.	Mujeres (en su diversidad y ciclos de vida) e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia	Poder Judicial
		1.1.6. Investigación oportuna en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Fiscalías penales especializadas).	Mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia	- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Servicio	Persona	Proveedor
		1.1.7. Defensa Pública especializada intercultural, accesible, oportuna, efectiva, disponible y de calidad para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y en delitos sexuales en agravio de niños, niña y adolescente.	1. Mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. 2. Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. 3. Personas integrantes de grupos de especial protección, que sean víctimas de violencia de género.	MINJUS
		1.1.8. Atención, orientación, asistencia legal y psicológica, intercultural, accesible, oportuna, efectiva, disponible y de calidad, a víctimas de acoso sexual laboral.	Hombres y mujeres trabajadores/as víctimas de acoso sexual laboral, en su centro de trabajo.	MTPE: empresa privada. SERVIR: Administración pública
		1.1.9. Desarrollo de capacidades y competencias para operadores/ as de justicia en violencia contra las mujeres para el ejercicio de sus funciones (Centro de Altos Estudios-MIMP).	Operadores/as de justicia (Poder judicial, Ministerio del Interior, Ministerio Público) en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	MIMP

Fuente: MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género

Por otro lado, establece “implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía”:

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Servicio	Persona	Proveedor
	1.2. Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.	1.2.1. Estrategia comunitaria de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad	Población en general en los distritos de intervención priorizados.	MIMP
		1.2.2. Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural.	Hombres de 18 años a más en las zonas de intervención	MIMP

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Servicio	Persona	Proveedor
		1.2.3. Provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hombres y mujeres de acuerdo a la zona de intervención. 2. Niños, niñas y adolescentes de zonas urbanas y rurales. 3. Personas adultas mayores. 4. Mujeres viviendo con VIH, mujeres privadas de libertad y otros grupos vulnerables (Recomendación general N° 24 del Comité CEDAW) 	MIMP
		1.2.4. Promoción de una convivencia escolar democrática y la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas.	Niños, niñas y adolescentes en edad escolar	MINEDU
		1.2.5. Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adolescentes y jóvenes. 2. Mujeres e integrantes del grupo familiar. 3. Personas que conocen de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. 	MIMP
		1.2.6. Programa especializado de intervención interdisciplinario para el tratamiento de la agresión sexual - TAS para disminuir la probabilidad de reincidencia delictiva o factores de riesgo criminógeno en casos de delitos de violencia sexual a través de los procesos de resocialización.	Personas encarceladas por delitos contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual o tentativa y actos contra el pudor	MINJUS

Fuente: MIMP (2019). Política Nacional de Igualdad de Género

Ahora, es importante señalar que los lineamientos y servicios establecidos en la Política Nacional de Igualdad de Género han sido considerados en la aprobación de posteriores instrumentos de gestión como la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”, aprobado por Decreto supremo N° 022-2021-MIMP, y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP.

2.3.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y/O NORMATIVOS APROBADOS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO

Instrumentos de política y de gestión	Importancia
Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2021-MIMP	Se establece disposiciones generales a las diversas entidades de la administración pública, de los tres niveles de gobierno, para una adecuada incorporación del enfoque de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, estrategias, proyectos, planes y servicios, a fin de contribuir, desde cada una de las competencias y funciones de las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, al cierre de desigualdades y brechas de género entre mujeres y hombres en su diversidad mediante la transversalización del enfoque de género en la gestión institucional, a fin que todas las personas accedan y se beneficien de los servicios del Estado de manera oportuna, eficaz y sin ningún tipo de discriminación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Política Nacional de Igualdad de Género.
Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP	Contribuye a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral.
Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2021-MIMP	Se establece disposiciones que permitan a las instituciones públicas y privadas implementar estrategias que promuevan las capacidades de las mujeres en su diversidad para generar ingresos propios y decidir sobre estos, en igualdad de oportunidades y respeto de sus derechos laborales, con la finalidad de contribuir con el desarrollo de la autonomía económica de las mujeres en su diversidad mediante estrategias que impulsen la igualdad de género y no discriminación.
Documento Técnico: Marco Conceptual sobre cuidados, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2021-MIMP	Desarrolla elementos relacionados a los cuidados que necesitan las personas, en particular las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de discapacidad, así como aspectos vinculados a las personas que realizan el trabajo de cuidado, a fin de promover las responsabilidades familiares compartidas en términos de igualdad de género.

2.4.

ALINEAMIENTO CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

a. Compromisos internacionales en materia de derechos humanos

El Estado peruano ha ratificado diferentes tratados en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que refiere a los compromisos en la protección de derechos de las mujeres. Entre los principales tratados internacionales se tiene:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Perú el 12 de julio de 1978.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Perú el 28 de abril de 1978.
- c) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, ratificada por Perú el 13 de septiembre de 1982.
- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belém Do Pará, ratificada por Perú el 4 de junio de 1996.
- e) Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Perú el 4 de septiembre de 1990.
- f) Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad⁴², adoptadas por el Poder Judicial de Perú el 1 de agosto de 2020, a través de Resolución Administrativa, N° 000198-2020-CE-PJ.
- g) Declaración de Beijing y Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

⁴² Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril 2018, Quito – Ecuador.

b. Recomendaciones del Comité CEDAW sobre igualdad de género y violencia

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW	
RECOMENDACIÓN	CONTENIDO
Recomendación general N° 12 (1989)	<p>Teniendo en cuenta la resolución 1988/27 del Consejo Económico y Social, recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.); 2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia; 3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos; 4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.
Recomendación general N° 19 (1992)	<p>En el punto 24 el Comité recomienda a los Estados parte, entre otros temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo. ■ Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. ■ Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención. ■ Alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella. ■ Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer. ■ Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive. ■ Establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento. ■ Garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas. ■ Adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: <ol style="list-style-type: none"> i. medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo; ii. medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer; iii. medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW	
RECOMENDACIÓN	CONTENIDO
Recomendación General N° 33 (2015)	<p>Recomienda a los Estados parte:</p> <p>16, b) En casos de violencia contra la mujer, aseguren el acceso a los centros de crisis, la asistencia financiera, los refugios, las líneas de emergencia y los servicios médicos, psicosociales y de orientación; (...)</p> <p>17, f) Establezcan centros de acceso a la justicia, como “centros de atención integral”, que incluyan una gama de servicios jurídicos y sociales, a fin de reducir el número de pasos que deben realizar las mujeres para obtener acceso a la justicia. Esos centros deben proporcionar asesoramiento jurídico y asistencia, iniciar el procedimiento judicial y coordinar los servicios de apoyo para las mujeres en todas las esferas, como la violencia contra la mujer, las cuestiones de familia, la salud, la seguridad social, el empleo, la propiedad y la inmigración. Esos centros deben ser accesibles para todas las mujeres, incluidas las que viven en la pobreza y/o en zonas rurales y remotas; y (...)</p> <p>29, b) Incluyan a otros profesionales, en particular los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, que cumplen una función importante en los casos de violencia contra las mujeres y en cuestiones de familia, en estos programas de concienciación y fomento de la capacidad;</p>
Recomendación General N° 35 (2017)	<p>Se recomienda a los Estados parte:</p> <p>44. Garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los juzgados y tribunales; garantizar las autoridades responder adecuadamente a todos los casos de violencia basada en el género contra la mujer, incluso mediante la aplicación del derecho penal y de enjuiciamiento de oficio según corresponda para llevar a juicio a los presuntos culpables en un juicio justo, imparcial, oportuna y expedita e imponer las sanciones adecuadas.</p>



SESIÓN 3:

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL ÁMBITO LOCAL

3.1.

RELACIÓN ENTRE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y LA DESIGUALDAD DE GÉNERO

La violencia por motivos de género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre. Abarca los actos que infligen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa. La violencia por motivos de género puede constituir una violación de disposiciones específicas de la Convención, aun cuando dichas disposiciones no mencionen expresamente la violencia. Los Estados parte están obligados a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar esos actos de violencia por motivos de género⁴³.

La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas⁴⁴.

⁴³ Comité CEDAW (2010). Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010. Párr. 19

⁴⁴ Comité CEDAW (2010). Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010. Párr. 18.

3.2.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE UNA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁴⁵ define la violencia basada en género como cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, se debe considerar que la violencia basada en género se reproduce como parte de un contexto de discriminación estructural que afecta a personas que no se rigen por los mandatos sociales de género, basados en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y predominio de los varones sobre ellas. Adicionalmente debe considerarse que ello se desarrolla en un contexto de discriminación interseccional por motivos históricos, sociales, económicos y culturales contra un grupo de personas, lo cual genera desigualdades, dominación, sometimiento y exclusión sistemática, masiva o colectiva de un grupo por parte de otro⁴⁶, por ejemplo, las mujeres y las personas LGTBIQ.

Las directrices sobre violencia de género del Comité Permanente entre Organismos (IASC, por sus siglas en inglés) también hacen referencia a que en entornos humanitarios algunos actores usan el término 'violencia de género' para resaltar las dimensiones de ciertas formas de violencia contra hombres y niños, así como para describir la violencia perpetrada contra lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y personas intersexuales (LGBTIQ).

En este contexto, se hace importante entender las diversas causas de la violencia y cómo interactúan los factores asociados a la violencia de género en los diferentes niveles: individual, relacional, comunitario y social. Para tal propósito, el modelo ecológico plantea que la violencia puede explicarse mediante diversas esferas de influencia, las cuales interactúan entre sí.

El enfoque ecológico nos brinda una mirada integral de la violencia y puede permitirnos comprender los riesgos de hechos futuros de violencia. Este considera que la persona

45 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Violencia basada en género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima: MIMP, 2016, p. 25. Recuperado el 30 de agosto de 2017 en http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf

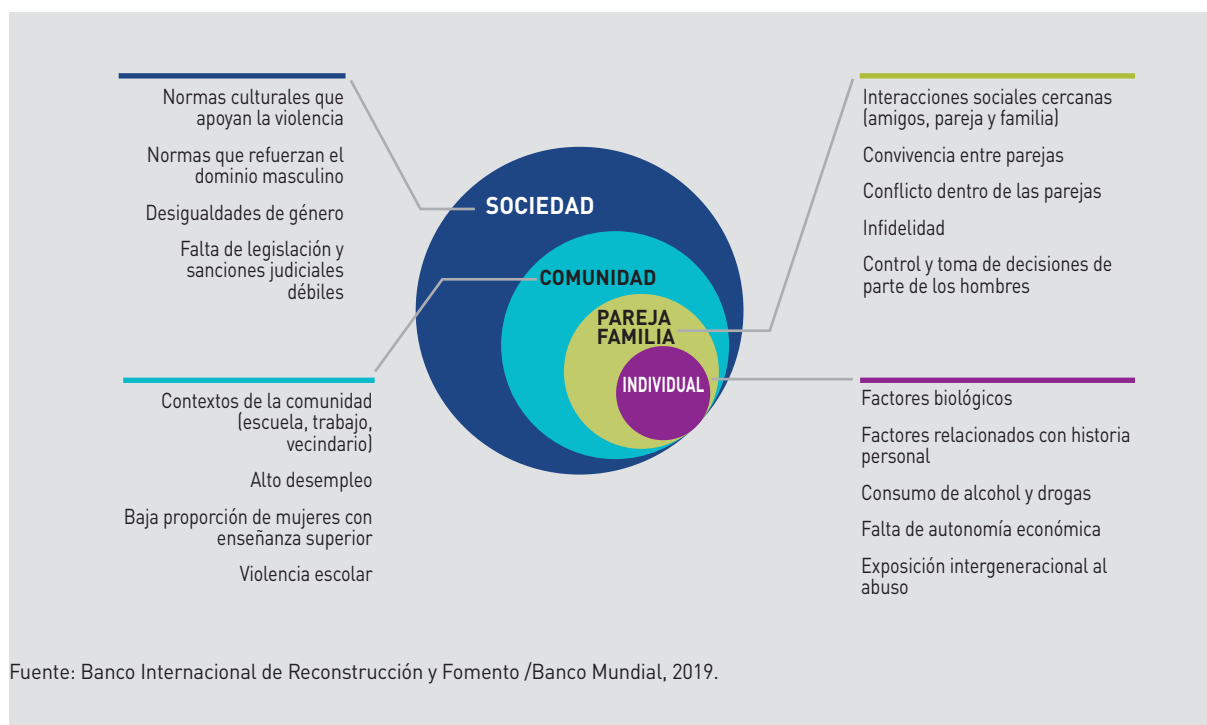
46 PELLETIER QUIÑONES, Paola. La discriminación estructural en la evolución de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 10 de setiembre de 2019 de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>

está inmersa en una multiplicidad de niveles o planos en donde pueden presentarse situaciones de violencia.

En el plano individual, se refiere a los factores biológicos y los relacionados con los antecedentes personales. El plano relacional que implica el aumento del riesgo como consecuencia de las interacciones entre las personas con las que se relaciona la víctima. El plano comunitario, se refiere los espacios de socialización más cercanos como la escuela, trabajo, barrio y cómo éstos influyen en la generación de violencia, por ejemplo, a través de fortalecer modelos estereotipados de masculinidad y feminidad, prácticas sexistas cotidianas.

En el plano social, se refiere al macrosistema como la desigualdad de género, creencias religiosas o culturales, políticas económicas o sociales que producen y toleran desigualdades sociales⁴⁷. En el análisis de este último plano se debe tomar en cuenta si una sociedad suele tener prácticas que favorecen un clima que incite o inhiba la violencia, por ejemplo: la impunidad; la corrupción institucional; la tolerancia a la violencia; la posibilidad de adquirir armas fácilmente; abuso de poder; prácticas institucionales que vulneran los derechos humanos. En suma, el enfoque ecológico que sirve para el análisis de la violencia nos permite también identificar de mejor manera los factores de riesgo de hechos futuros de violencia, sobre todo, a partir de la interacción de los diversos factores de riesgo que se vinculan a las personas, a sus relaciones y su comunidad⁴⁸.

Modelo ecológico de la violencia



47 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres Qué hacer y cómo obtener evidencias. Recuperado de 23 de enero de 2020 de https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351_spa.pdf

48 OLIVARES, Edith e INCAUSTEGUI, Teresa. Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género. Recuperado el 25 de enero de 2020 de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>

De esa manera, el nivel individual reúne los factores biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de una persona para llevar a cabo actos violentos o ser víctima de estos. El segundo nivel, abarca las relaciones sociales cercanas (amistades, pareja y familia) y cómo aumentan la probabilidad de llevar a cabo comportamientos violentos o sufrirlos. Por otro lado, el tercer nivel correspondiente a la comunidad tiene como objetivo identificar las características de esta, las cuales están asociadas a la perpetración de la violencia o a ser víctima de esta. Finalmente, el último nivel de la sociedad indaga acerca de los factores sociales más generales que crean climas de aceptación de la violencia y las brechas existentes entre los segmentos de la sociedad.

Por otro lado, es necesario identificar algunas características de la violencia basada en género (VBG).

- Se produce en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género (sin importar su sexo).
- Ocurre en el ámbito privado y público.
- Está basada en un sistema de género imperante de inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones.
- Agravadas por la discriminación: raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras razones.
- Fenómeno social y cultural.

En este punto, resulta importante tener en cuenta el enfoque interseccional en el abordaje de los casos de violencia. Un análisis interseccional permitirá revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Este tipo de análisis busca comprender cómo distintos sistemas de discriminación que generan desigualdades y afectan la posición de las mujeres en la sociedad, considerando los contextos históricos, sociales, culturales y políticos. Así, no bastaría con anunciar que se hará una lectura de género, raza, clase, sexualidad, entre otros temas, sino que se precisa plantear un “marco comprensivo que indague sobre las modalidades de la relación antes de estudiar el problema, o suponer que hay relación siempre de la misma manera”.⁴⁹

La interseccionalidad ha sido una constante en la vida de las mujeres, pues siempre se ha señalado que ellas no constituyen un sector homogéneo. Hoy en día esto se reconoce y trabaja en muchos países desde los estudios e intervenciones en el campo de género, del desarrollo y de los derechos humanos, aprovechando su utilidad para la abogacía, la investigación y la planificación de intervenciones. La interseccionalidad tendría que aplicarse al análisis de las políticas públicas sobre violencia basada en género, con el fin de enriquecerlo y ampliarlo. A partir de la noción de interseccionalidad, es posible considerar

⁴⁹ MIMP (2016). Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima – Perú. p. 15.

cómo diversos factores están determinando la posición social de una persona. Es preciso descubrir las conexiones entre estos factores, que pueden ser tan diversos como la raza, el color de la piel, la casta, la edad, la etnicidad, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual, la religión, la clase socioeconómica, la capacidad, la cultura, la localización geográfica y el estatus como migrante, indígena, refugiada, desplazada, niña o persona que vive con VIH/SIDA, en una zona de conflicto u ocupada por una potencia extranjera.⁵⁰

a. Tipos de violencia basada en género

Según la Ley N° 30364 están regulados cuatro tipos de violencia basada en género: violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.

- **Violencia física (artículo 8, a):** “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo”. Por ejemplo: golpes, empujones, arañazos, patadas.



- **Violencia psicológica (artículo 8, b):** “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”. Por ejemplo: psicológica, gritos, humillaciones, indiferencia.



- **Violencia sexual (artículo 8, c):** “son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, la exposición a material pornográfico, que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”. Por ejemplo: violación sexual, hostigamiento sexual en espacios públicos, hostigamiento sexual laboral, tocamientos indebidos, exhibición de imágenes de índole sexual.



- **Violencia económica o patrimonial (artículo 8, d):** “Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza”. Por ejemplo: perturbación de

⁵⁰ Ídem. p. 16

la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; limitación o control de sus ingresos.



b. Ciclo de violencia

El ciclo de violencia es entendido como un proceso que perpetúa y reproduce reiteradamente situaciones de violencia. Este concepto nos permite comprender e identificar mejor los factores de riesgo de un hecho de violencia futura. La primera fase del ciclo de la violencia consiste en la “acumulación de tensiones”, por ejemplo, pueden presentarse situaciones como discusiones continuas, agresiones verbales, incremento de la actitud de hostilidad o ira por parte del agresor; y por el lado de la víctima, se presenta una sensación de culpabilidad, sumisión o inacción para evitar o no provocar al agresor.

La segunda fase es la “explosión o estallido” de una agresión física, en donde la víctima puede decidir romper con la relación y pedir ayuda o mantenerse sometida con mayores niveles de temor e inacción frente a la violencia. La última fase es la “luna de miel”, en donde el agresor muestra su arrepentimiento por el maltrato cometido, pide disculpas y se reconcilia con la víctima. En esta fase las víctimas suelen arrepentirse de alguna denuncia anterior que hayan realizado o simplemente se inhiben de hacerlas en el futuro.

Lo anterior, debe analizarse a partir de otro concepto: la escalada de la violencia. En el sentido, que los hechos de violencia suelen agravarse e incrementarse con el tiempo de forma progresiva. Este concepto nos permite aplicar un análisis histórico de la violencia e identificar los factores de riesgo vinculados a las diversas manifestaciones de la violencia; las características de las personas involucradas; los hechos producidos; el contexto en el que se desarrollan⁵¹.

Asimismo, se deben considerar situaciones particulares como el espiral de la violencia, en el cual la violencia no necesariamente es cíclica, sino que aparece repentinamente y poco a poco la víctima va perdiendo poder, autoestima, seguridad y capacidad de respuesta, y por su parte el agresor niega y minimiza la situación, generando dudas en la víctima y aislándola de sus redes sociales de apoyo⁵². En estas circunstancias el riesgo que sufre la víctima suele ser mayor, sumado al hecho de que el contexto de subordinación en el que vive le impide hacer una denuncia y peor aún puede incrementarse el aislamiento social con lo que se reducen sus redes sociales de protección.

51 BARRÍA GUENTELICÁN, Ana y otros. Adaptación preliminar del Manual para la Valoración del Riesgo de Violencia Contra la Pareja (S.A.R.A.) en agresores de la Décima Región. Recuperado el 20 de enero de 2020 de <https://www.enp.edu.uy/images/Genero/Centros%20para%20HEVPA%20Chile/Estudio%20SARA.pdf>

52 YUGUEROS GARCÍA Antonio Jesús. La violencia contra las mujeres: conceptos y causas.

3.3.

IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DESARROLLO LOCAL (PREVALENCIA, COSTOS DE LA VIOLENCIA)

Según los datos del INEI y del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, la violencia contra las mujeres es un problema latente en el Perú, sin embargo, todavía no conocemos la magnitud de sus consecuencias en nuestra sociedad, debido a que los efectos de la violencia abarcan diversas dimensiones, es difícil identificar y calcular todos los costos posibles y pérdidas que ocasiona⁵³.

Así, se puede señalar que la violencia contra la mujer puede causar problemas en la salud mental y física a largo plazo. La violencia y el abuso no solo afectan a las mujeres involucradas, sino también a sus hijos, familiares y comunidades. Estos efectos incluyen daño a la salud de la persona, posibles daños a largo plazo en los niños y daños a las comunidades como la pérdida de trabajo y la falta de hogar⁵⁴.

a. Impacto en los ingresos de las mujeres víctimas de violencia

El trabajo de Díaz y Miranda⁵⁵ halló que la violencia contra la mujer tiene un costo expresado en varios indicadores económicos. Específicamente, atribuyen a la violencia una pérdida promedio que varía entre 1,150 y 1,523 soles sobre los ingresos laborales por año, en función de si se considera el trabajo remunerado o no, respectivamente. Este impacto equivale a recibir entre 1.5 y 2 remuneraciones mínimas menos por año. Pero se trata de un efecto promedio. El impacto es distinto entre los grupos pobres y no pobres. El efecto sobre las mujeres no pobres varía entre 1,400 y 1,700 soles por año. Entre las pobres extremas varía entre 319 y 505 soles anuales. El mismo estudio calculó que las mujeres en situación de violencia ganan en promedio el 80% de lo que ganan aquellas con baja probabilidad de sufrirla⁵⁶.

53 MIMP (2018). Impacto y consecuencia de la violencia contra las mujeres. Recuperado el 30 de agosto de 2021. <https://observatorioviolencia.pe/impacto-y-consecuencia-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>

54 Efectos de la violencia contra la mujer. Recuperado el 30 de agosto de 2021. <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/effects-violence-against-women>

55 Díaz, R., & Miranda, J. (2010). Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú. Lima: IEP, CIES.

56 MIMP (2017). Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Recuperado el 30 de agosto de 2021. p. 15. <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/10/impactoconsecuencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El efecto que tienen los ingresos sobre la violencia contra la mujer ha sido probado en un escenario particular, el de los programas de transferencias condicionadas, como el Programa Juntos. La mayoría de las evaluaciones de impacto atribuye a los programas de transferencia condicionada el efecto de reducir la violencia contra la mujer. Para el caso peruano, se halló una reducción significativa de 9% para violencia física y 11% para violencia psicológica⁵⁷.

b. Impacto en la salud de las mujeres víctimas de violencia

La problemática de la violencia y la salud ha sido abordada en diversos ámbitos: salud sexual, salud reproductiva y acceso a servicios de salud. Morrison y Orlando⁵⁸, hallaron que la violencia contra la mujer impacta negativamente en varios indicadores de salud, excepto en talla y peso de las hijas e hijos. Hallaron que las mujeres en situación de violencia tienen un 7% más de probabilidades de tener complicaciones durante el parto y un 4% más de contagio de enfermedades de transmisión sexual. No hallaron ningún impacto en el número de hijos/as no deseados ni en el acceso a servicios de salud⁵⁹.

Por otro lado, el impacto de la violencia sobre la salud mental es directa. Más de la mitad de mujeres en situación de violencia en Paraguay, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Ecuador y Jamaica reportó tener ansiedad o angustia tan graves que no podían completar su trabajo o cumplir otras obligaciones⁶⁰. El mismo estudio apunta que el 76% de mujeres víctimas indicó vivir con miedo constante, y entre el 64% y 68% en El Salvador, Guatemala y Nicaragua señala tener miedo de sufrir más violencia. En la misma línea, con una muestra particular (mujeres en programas contra la violencia doméstica y abuso de drogas), Downs, Capshew y Rindels⁶¹ hallaron evidencia de una asociación entre abuso parental y problemas de salud mental (depresión, ansiedad y síntomas traumáticos) en mujeres bajo tratamiento por abuso de sustancias y violencia doméstica⁶².

c. Impacto sobre hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia

La violencia impacta de manera negativa en los hijos e hijas. En el Caso Jessica Lenahan vs. EE.UU, la CIDH advirtió que las niñas y los niños también son con frecuencia testigos, víctimas y ampliamente perjudicados por la violencia.

57 MIMP (2017). Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Recuperado el 30 de agosto de 2021. p. 15. <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/10/impactoconsecuencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

58 Morrison, A., & Orlando, M. (2004). The costs and impacts of gender-based violence in developing countries: Methodological considerations and new evidence. Washington, DC: Banco Mundial.

59 MIMP (2017). Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Recuperado el 30 de agosto de 2021. p. 16. <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/10/impactoconsecuencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

60 Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M., & Adams, J. (2014). Violencia contra las mujeres en América Latina y El Caribe. Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

61 Downs, W., Capshew, T., & Rindels, B. (2006). Relationships between adult women's mental health problems and their childhood experiences of parental violence and psychological aggression. *Journal of Family Violence*, 21, 439-447.

62 MIMP (2017). Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Recuperado el 30 de agosto de 2021. p. 17. <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/10/impactoconsecuencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Así, por ejemplo, ellos/as pueden ser víctimas de violencia vicaria, conocida como aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos⁶³.

Al respecto, la investigación empírica presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos confirma que, para recuperar el control sobre la cónyuge y los niños que se han separado, los agresores incrementan la violencia. En ese sentido, cuando la víctima trata de abandonar la relación abusiva es cuando los niños están expuestos a un riesgo mayor y cuando más necesitan las protecciones legales y la intervención de los agentes del orden⁶⁴.

Ahora bien, en cuanto al feminicidio, se ha advertido que este hecho tiene repercusiones profundas y prolongadas en el entorno que rodea a las mujeres. Los hijos supervivientes sufren efectos duraderos porque pierden a su madre asesinada, su padre es encarcelado y ellos a menudo tienen que abandonar su hogar paterno y adaptarse a un ambiente donde quizá sean encasillados como hijos del asesino⁶⁵.

La violencia contra la mujer también puede afectar la salud mental del niño o niña. El Comité de los Derechos del Niño ha advertido que una de las situaciones que pueden ser consideradas como violencia mental, incluye el exponerlo a la violencia doméstica⁶⁶.

Así también, la violencia tiene impacto en el rendimiento escolar de los niños y niñas. Según un estudio más reciente en Colombia, confirmó que los niños cuyas madres fueron violentadas por su pareja tienen no solo un mayor retraso escolar sino también una menor asistencia a clases (aumenta de 17% a 39%)⁶⁷.

Por último, el impacto que genera la violencia es transmitida de una generación a otra. El haber sido agredida en el hogar o testigo de maltrato entre sus padres aumenta la probabilidad de una mujer entre 12% y 15% de ser maltratada por su pareja, especialmente con agresiones físicas⁶⁸.

63 ¿Qué es la violencia vicaria? Disponible en: <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm#:~:text=La%20violencia%20vicaria%20es%20aquella,de%20sus%20hijas%20e%20hijos.&text=El%20objetivo%20es%20el%20control,se%20sustenta%20en%20la%20desigualdad>.

64 Informe N. 80/11 de la Comisión Interamericana DDHH, de fecha 21 de julio de 2011. Caso Jessica Lenahan (Gonzales) Vs. Otros y EE. UU. Párr. 94

65 Organización Mundial de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Recuperado el 29 de agosto de 2021. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf

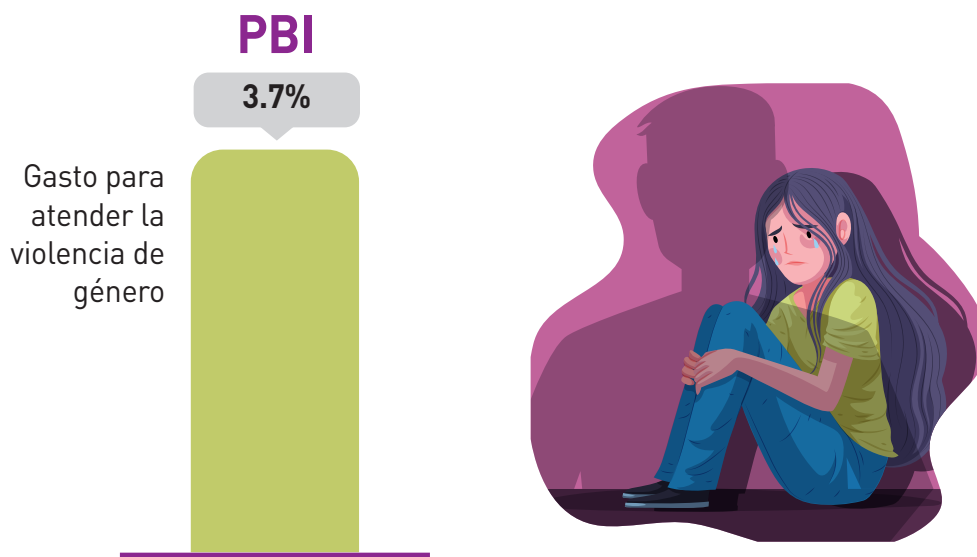
66 Comité de los Derechos del Niño. Idem. Párr 21.

67 Assaad, R., Friedemann-Sánchez, G., & Levison, D. (2013). Methodological challenges in studying the impact of domestic violence on children's human capital: An application to Colombia. Minnesota Population Center Working Paper No. 2013-08.

68 MIMP (2017). Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Recuperado el 30 de agosto de 2021. p. 19. <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/10/impactoconsecuencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

d. Impacto de la violencia en los costos del Estado

Según un estudio realizado por la Universidad San Martín de Porres y la Cooperación Alemana al Desarrollo, la violencia contra las mujeres representa un impacto económico del 3,7% del Producto Bruto Interno (PBI) nacional. Así, se advierte que las empresas y el Estado gastan alrededor de US\$ 3,700 millones cada año para atender la violencia de género.



SESIÓN 4:

HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

4.1.

NORMAS RELACIONADAS A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

NORMAS LEGALES	
Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP
Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP	Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, y sus modificaciones realizadas por Decreto Supremo N° 04-2019-MIMP y Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP.
Decreto Legislativo N° 1470	Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19
Decreto Legislativo N° 1368	Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

4.2.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y/O NORMATIVOS QUE RIGE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Instrumentos de política y gestión	Importancia
Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”, aprobado por Decreto supremo N° 022-2021-MIMP (26 de julio de 2021)	Tiene por objetivo establecer intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres, en todos los entornos de socialización y convivencia.
Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres, aprobado por Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP (27 de febrero de 2021)	Establecer pautas estratégicas para orientar la intervención intersectorial articulada y multinivel en materia de prevención de la violencia de género contra las mujeres (VGCM) ¹ , con énfasis en la prevención primaria, en el marco de la implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada mediante Decreto Supremo N° 008- 2019-MIMP, entre otras normas aplicables ⁶⁹ .
Programa Presupuestal Orientado a Resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR) Aprobado el 30 de diciembre del 2019 ⁷⁰	Constituye un instrumento de gestión técnico-presupuestal, de carácter intersectorial e intergubernamental, orientado a la reducción de la violencia contra las mujeres, mediante la implementación de intervenciones efectivas, basadas en evidencia científica, en materia de prevención, atención y protección. Así, cuenta con una serie de compromisos a cargo de las instituciones que deben ser aprobados e implementados en materia de prevención de la violencia.

⁶⁹ MIMP (2021). Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres. En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1695288/Lineamientos%20estrat%C3%A9gicos%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20contra%20las%20mujeres.pdf>

⁷⁰ Resolución Suprema N° 024-2019 se crea el Programa Presupuestal Orientado a resultado de reducción orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR).

Instrumentos de política y gestión	Importancia
<p>Protocolo sobre la Estrategia comunitaria de prevención de la violencia basada en género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP</p>	<p>Conjunto de intervenciones preventivas que involucra de manera estratégica a la comunidad para la reducción de la tolerancia social frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la generación de cambios en los patrones socio culturales, promoviendo y fortaleciendo el desarrollo de acciones de información, sensibilización y capacitación, así como la articulación de organizaciones e instituciones locales⁷¹.</p>
<p>Protocolo sobre Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural, aprobado por Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP</p>	<p>Ha sido aprobado en virtud de los Servicios establecidos en la Política Nacional de Igualdad de Género. Conformar parte de la Estrategia Comunitaria y consiste en el despliegue de acciones de información, sensibilización y capacitación a nivel comunitario dirigidas a los hombres, en los distritos a nivel nacional priorizados en función a la incidencia de la violencia hacia las mujeres. Estas acciones se desarrollan para que los hombres reconozcan la violencia hacia las mujeres como un problema social y promover su rechazo, así como el ejercicio de formas de masculinidad respetuosas de los derechos de las mujeres promoviendo relaciones igualitarias. El Servicio adapta sus contenidos en función de las regiones costa, sierra y selva y promueve que los profesionales implementadores contextualicen los mensajes y metodologías en función al territorio⁷².</p>
<p>Protocolo sobre Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres, en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural, aprobado por Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP</p>	<p>Es un servicio personalizado a través de internet y en tiempo real, a cargo de profesionales del Programa quienes brindan información y/u orientación psicológica a fin de identificar situaciones de riesgo de violencia que pueden presentarse en las relaciones de enamoramiento y/o noviazgo, construir relaciones saludables, conocimiento de sus derechos y también atienden a personas afectadas por violencia⁷³.</p>
<p>Protocolo sobre la provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes, aprobado por Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP</p>	<p>Dirigido a las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes urbanos y rurales y, otros grupos de población vulnerables. Se orienta a deconstruir prácticas y patrones socioculturales que legitiman, naturalizan o exacerbaban y reproducen el círculo de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y al ejercicio informado de sus derechos a una vida libre de violencia y buen vivir⁷⁴.</p>

71 MIMP (2021). Protocolo sobre la Estrategia comunitaria de prevención de la violencia basada en género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035714/PROTOCOLO-121.pdf>

72 MIMP (2021). Protocolo sobre Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035715/PROTOCOLO-122.pdf>

73 MIMP (2021). Protocolo sobre Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres, en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035717/PROTOCOLO-125.pdf>

74 MIMP (2021). Protocolo sobre la provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes. En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035716/PROTOCOLO-123-PNIG.pdf>

4.3.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y/O NORMATIVOS QUE RIGE LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

4.3.1. Normativa que rige la articulación interinstitucional del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) a nivel local

a) ¿Qué es el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ)?⁷⁵

El 29 de julio de 2018, mediante Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (en adelante, SNEJ), como un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

Este Sistema Nacional Especializado de Justicia, aspira a atender de manera especializada e integral todos los casos de violencia contra las mujeres en su diversidad en todas las etapas de su vida e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, incluyendo dentro de su ámbito de protección a las niñas, niños y adolescentes. Cabe señalar que, la atención integral, vista desde los estándares de derechos humanos y en especial del principio de debida diligencia reforzada, requiere de una intervención de oficio y oportuna, y una actuación seria, imparcial e investigación exhaustiva desde los enfoques de género e interseccionalidad.

⁷⁵ MIMP (2021). Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026. p. 19.

Asimismo, garantiza una protección efectiva, a través de mandatos judiciales que deben mantenerse hasta la desaparición del riesgo, independientemente del resultado del proceso penal. De otro lado, incorpora medidas a ser adoptadas con posterioridad, para lograr la recuperación, rehabilitación y reintegración social de las mujeres y demás sujetos de protección del SNEJ.

b) ¿Cuál es la competencia material del SNEJ?

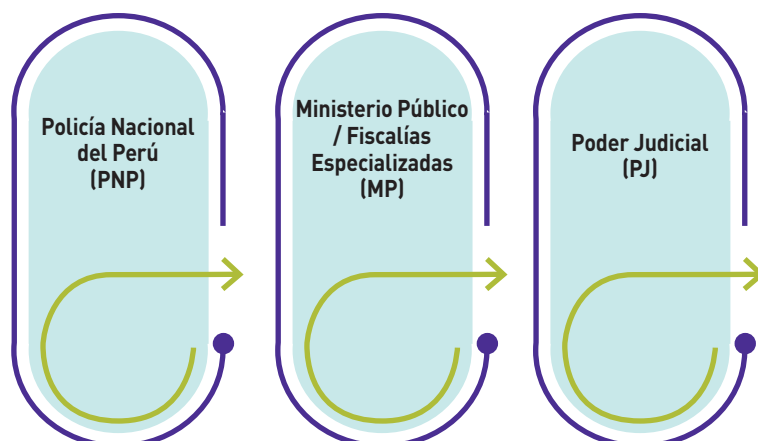
El Sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dictan en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

- o Femicidio.
- o Lesiones cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.
- o Violación sexual cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- o Tocamientos indebidos.

c) ¿Cuáles son las instituciones que conforman el SNEJ?

- o Poder Judicial
- o Ministerio Público
- o Policía Nacional del Perú
- o Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- o Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Estas entidades son las responsables de la implementación del sistema.



d) **¿Cuáles son los instrumentos que coadyuvan en el proceso de implementación del SNEJ?**

La implementación del SNEJ es progresiva y está a cargo de las instituciones que conforman el Sistema. Para ello, se debe priorizar los distritos judiciales de mayor incidencia en los delitos de competencia del mencionado Sistema.

- **Cronograma de Implementación del SNEJ, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP**

El Cronograma de Implementación determina el inicio del funcionamiento del Sistema en los diversos distritos judiciales del país de acuerdo al siguiente detalle:

- o **Año 2019:** Julio: Lima Este, Callao y Ventanilla.
Diciembre: Arequipa y Ancash.
 - o **Año 2020:** Julio: Lima Norte, Junín, Apurímac, Cajamarca y Ayacucho.
Diciembre: Lima, Tacna, Selva Central, Cusco y Huánuco.
 - o **Año 2021:** Julio: Lima Sur, Santa, Huancavelica, Huaura y Loreto.
Diciembre: Lambayeque, Moquegua, Sullana, Cañete y Tumbes.
 - o **Año 2022:** Julio: Ica, Amazonas, San Martín y Ucayali.
Diciembre: La Libertad, Piura, Puno, Madre de Dios y Pasco.
- **Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP (10 de julio de 2021)**

La Estrategia permitirá viabilizar la implementación del SNEJ. Así, la Estrategia constituye el primer instrumento de gestión del Estado peruano, que articula y organiza a las instituciones que integran el SNEJ, en torno a objetivos comunes a desarrollarse en un periodo de cinco años según cronograma de implementación, con la finalidad de garantizar el óptimo y efectivo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento, así como alcanzar la operativización de los estándares internacionales sobre la materia y los estándares de cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género⁷⁶.

La Estrategia permitirá ordenar el proceso de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo

⁷⁶ MIMP (2021). Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026. p. 70-71.

N° 1368 que crea el mencionado Sistema, y el Cronograma de Implementación, aprobado por Decreto Supremo N° 03-2019-MIMP.

La Estrategia ha planteado tres objetivos estratégicos del Sistema, los cuales tienen un horizonte temporal de 2021 a 2026:

Objetivos del SNEJ

Nivel de objetivo	Código	Objetivos Estratégicos
Sistema	OS-1	Garantizar que el acceso a la justicia sea integral para las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ, a través de su correcto funcionamiento
Sistema	OS-2	Garantizar la protección integral de las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ
Sistema	OS-3	Asegurar la oportunidad y celeridad en el proceso especial para casos de violencia hacia las mujeres y otros sujetos de protección del SNEJ

Fuente: MIMP (2021). Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026.

Asimismo, se han establecido cinco objetivos de la Estrategia Nacional de Implementación, los cuales están dirigidos a orientar el trabajo de las instituciones de cara al proceso de adecuación y creación de sus servicios jurídicos y sociales.

Cabe señalar que para la organización de los objetivos de la Estrategia se ha considerado cuatro ejes estructurales del Sistema:

- o **Eje de organización y gestión operativa:** aborda el aspecto organizacional y de gestión operativa del SNEJ. Este eje pretende la creación de modelos de servicios que respondan a las necesidades y nuevas formas de gestión que amerita el SNEJ.
- o **Eje de desarrollo normativo:** se centra en desarrollar instrumentos normativos y de gestión para optimizar este proceso de implementación, así como reforzar la normativa vigente para contar con procesos más acorde con los principios y recomendaciones de estándares internacionales en la materia, haciendo énfasis en mitigar aquellas situaciones de violencia que ponen en mayor desventaja a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad.
- o **Eje de articulación:** permitirá articular efectivamente las acciones de las instituciones que integran el SNEJ desde dos aspectos. Uno sobre lo que implica el proceso de implementación; y otro, respecto al involucramiento de todas las instituciones dentro del proceso especial (penal y tutelar) para garantizar el acceso a justicia y protección integral de la víctima.

- o **Eje de especialización:** promoverá que el SNEJ cuente con operadores/as especializados con enfoque de género, que estén sensibilizados con la problemática que sufren las mujeres y conozcan cómo abordar estos casos.

En virtud de los mencionados ejes, se han definido los 5 objetivos de la Estrategia:

Objetivos de la Estrategia Nacional de Implementación

Nivel de objetivo		Código	Objetivos Estratégicos
Estrategia de implementación	Desarrollo normativo	OE-1	Desarrollar instrumentos normativos para la implementación del SNEJ
	Organización y gestión operativa	OE-2	Implementar servicios integrales, prioritarios y oportunos según modelo para funcionamiento de SNEJ.
	Articulación	OE-3	Articular efectivamente acciones de instituciones que integran el SNEJ
	Organización y gestión operativa	OE-4	Gestionar recursos, sistemas y conocimiento para implementación del SNEJ
	Especialización	OE-5	Contar con operadores/as especializados/as en género y temas relacionados con la competencia material del SNEJ.

Fuente: MIMP (2021). Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026.

e) Implementación del SNEJ a nivel local

La Estrategia ha propuesto la creación de equipos distritales que coadyuven en el trabajo de implementación a nivel local que, desde un enfoque territorial e intercultural, coordinen la implementación del Sistema.

Los Equipos tienen la función de conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento desde un enfoque interinstitucional la implementación del SNEJ, dentro del distrito judicial de su competencia. Está presidida por el Presidente/a de la Corte Superior de Justicia correspondiente y compuesta por los/as más altos representantes distritales del Ministerio Público-Fiscalía, la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Policía Nacional y el Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁷⁷.

- **Programa Presupuestal Orientado a Resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR), aprobado por Resolución Suprema N° 024-2019-MIMP (30 de diciembre del 2019)**

Constituye un instrumento de gestión técnico-presupuestal, de carácter intersectorial e intergubernamental, orientado a la reducción de la violencia contra las mujeres,

⁷⁷ Fuente: MIMP (2021). Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026. p. 122.

mediante la implementación de intervenciones efectivas, basadas en evidencia científica, en materia de prevención, atención y protección.

Entre los productos priorizados se encuentra la ejecución del Producto 16A: Mujeres víctimas con medidas de protección efectivas y el Producto 18 referida a Servicios especializados de atención y recepción de denuncias para casos de violencia contra las mujeres. Ambas intervenciones relacionadas al Sistema Nacional Especializado de Justicia- SNEJ.

4.3.2. Normativa que rige la atención institucional o interinstitucional de la violencia basada en género

Documento	Norma de aprobación	Objetivo	Instituciones responsables
Protocolo Base de Actuación Conjunta en el Ámbito de la Atención Integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP.	Articular con los sectores los lineamientos, procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia de manera que se asegure la intervención global e integral de las entidades estatales	MINEDU, MINSA, MININTER, MINJUSDH, MP, PJ, PNP, MIMP.
Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú	Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP	Establecer orientaciones de actuación normalizadas a seguir por los Centros Emergencia Mujer y Comisarías Especializadas en materia de Protección Contra la Violencias contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual. Desarrolla un modelo de atención integral de intervención para garantizar el acceso de las mujeres y a los integrantes del grupo familiar a la justicia, en la necesaria tarea de trabajar coordinada y corresponsablemente para generar entornos libres de violencia a las mujeres y otras personas afectadas.	Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVF, Sub Dirección General de la PNP, Centro de Emergencia Mujer, Comisarías y Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar de la PNP.

Documento	Norma de aprobación	Objetivo	Instituciones responsables
Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo	Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP	<p>Articular la intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos.</p> <p>Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna.</p> <p>Facilitar el acceso a la justicia con la debida diligencia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones emprendidas con las víctimas de violencia.</p> <p>Fortalecer las acciones de prevención del feminicidio, mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja.</p>	MIMP, MINSA, MINEDU, MRE, GORE y Gobiernos locales.
Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS	Decreto Supremo N° 008-2019-SA	Fortalecer el trabajo en equipo entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud, creando una Guía de Intervención que pueda pautar lineamientos claros sobre cómo actuar frente a las diversas situaciones de violencia en el marco de la Ley N.º 30364 y el Código Penal.	Centros Emergencia Mujer del MIMP y Establecimientos de Salud
Protocolo de actuación conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública	Decreto Supremo N° 008-2020-JUS	Establecer criterios de actuación para la atención articulada y complementaria entre los servicios del Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública a las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, violencia sexual y afectación de otros derechos conexos, en el marco de sus competencias.	Centros Emergencia Mujer del MIMP y los Servicios de Defensa Pública del MINJUSDH

Documento	Norma de aprobación	Objetivo	Instituciones responsables
Guía de procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP	Resolución Directoral N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP	Esta guía establece con claridad los procedimientos de la intervención del personal policial en el marco de la Ley 30364, a fin de garantizar una respuesta policial eficiente para la atención de toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Policía Nacional del Perú
Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer	Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP	Contar con un documento técnico normativo que permite optimizar la actuación del personal de los CEM en el abordaje de los casos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual.	Centros Emergencia Mujer del MIMP
Protocolo sobre atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM)	Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP	La atención integral del servicio especializado aporta al fortalecimiento de la capacidad del sistema de justicia para detectar, procesar y ayudar a las víctimas de violencia. El servicio realiza también acciones de prevención de la violencia, y la promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos, que se dirigen a la comunidad en general ⁷⁸ .	Programa Nacional – AURORA.
Protocolo de Trabajo de la Intervención de Acompañamiento a Víctimas de Violencia	Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 172-2020-MIMP-AURORA-DE	Establecer parámetros, orientaciones técnicas, criterios y pautas que guían la actuación del personal de los servicios del Programa Nacional – AURORA, para implementar la provisión de acompañamiento básico y especializado, con la finalidad de brindar un servicio oportuno, eficaz, eficiente, de calidad técnica e interpersonal, que limite los daños a la salud de las mujeres y contribuya a frenar la situación de violencia, a través de un trabajo coordinado por el Programa Nacional – AURORA.	Programa Nacional – AURORA.

78 MIMP (2021). Protocolo sobre atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM) En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035713/PROTOCOLO-113-CEM.pdf>

4.4.

ROLES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO⁷⁹.

Instituciones	Funciones
Comisarías básicas y especializadas (PNP)	Las comisarías son órganos desconcentrados que reciben y registran las denuncias, de parte o de oficio, por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, realizan la investigación preliminar de los hechos, reúnen las evidencias. De igual modo, son las que ejecutan medidas de protección relacionadas a la seguridad de la víctima ⁸⁰
Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ministerio Público)	Las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar dirigen y conducen la investigación de los delitos de su competencia, ejercitan la acción penal, formalizan la investigación penal y formulan acusación solicitando la imposición de penas contra los agresores y las reparaciones civiles a favor de las víctimas. Asimismo, impulsan la ejecución de la pena y solicitan medidas de protección y medidas cautelares a favor de las víctimas, así como disponen la intervención de las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos para el acompañamiento a las víctimas a lo largo de la investigación y proceso penal. Tratándose de imputados adolescentes, mayores de 14 años, las Fiscalías Especializadas de Familia conducen la investigación de la infracción a la ley penal, con las atribuciones que les reconoce la Ley N° 30364 y en el marco de las normas del derecho penal juvenil y los derechos del niño.
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Ministerio Público)	El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Unidad de Investigación Tanatológico Forense y la Unidad de Investigación Clínico Forense, establece los parámetros para la evaluación y valoración del daño a nivel sexual, físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que constituyen medios probatorios para acreditar la comisión de delitos o faltas y evidenciar las lesiones o daños sufridos por las víctimas; actividad que se basa en la realización del examen médico legal, así como en el recojo y custodia de evidencias en el marco de las competencias, y respetando los plazos establecidos en la legislación correspondiente. Además, es el órgano encargado de realizar las necropsias de ley, según disposición fiscal, e investigar y determinar la causa de la muerte de la persona fallecida, realizándose como parte de dicho proceso, diferentes diligencias dirigidas a proporcionar los medios probatorios requeridos en dichas investigaciones.

79 MIMP (2021). Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional de Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

80 De acuerdo con el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 30364.

Instituciones	Funciones
Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos – UDAVIT (Ministerio Público)	<p>La UDAVIT cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales que realiza las siguientes acciones:</p> <p>Brindar asistencia psicológica, social y legal a las víctimas de la violencia en todas sus modalidades en el marco de la Ley N° 30364.</p> <p>Brindar soporte y acompañamiento a las víctimas y/o testigos durante su participación en la investigación y el proceso penal.</p> <p>Promover el acceso al sistema de justicia con respeto a la dignidad de las víctimas, y ayudarles a enfrentar y superar las consecuencias emocionales del delito.</p> <p>Supervisar la adecuada ejecución de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de la violencia.</p>
Centros de Emergencia Mujer- Programa Nacional AURORA (MIMP)	<p>Es un servicio público especializado y gratuito, de atención integral e interdisciplinaria, para víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los cuales se brinda orientación legal, patrocinio jurídico, consejería psicológica y presta asistencia social. Realizan también informes psicológicos sobre el impacto de la violencia en las víctimas que tienen valor probatorio en el proceso especial, tanto en la etapa de protección y sanción; así como, actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones.</p>
Dirección de Asistencia Legal y Defensa de víctimas (MINJUSDH)	<p>Brindan los siguientes servicios: Defensa de víctimas: asesoría y patrocinio jurídico gratuito durante todo el curso del proceso, desde la presentación de la denuncia hasta la ejecución de la reparación civil, de ser el caso. El patrocinio de los casos, sin importar la especialidad, serán atendidos siempre y cuando la patrocinada sea considerada como agraviada</p> <p>Asistencia legal: asesoría y patrocinio jurídico gratuito en temas conexos a la situación de violencia: en materia de alimentos, tenencia, régimen de visitas, separación convencional, etc.</p>
Dirección de Defensa Penal (MINJUSDH)	<p>Brinda el servicio de asesoría y patrocinio gratuito a denunciados y procesados a fin de garantizar el debido proceso y asegurar que los procesos de investigación y juzgamiento sigan su curso, respetando los derechos de las víctimas.</p>
Juzgados De Familia (Poder Judicial)	<p>El Poder Judicial, a través de los Juzgados de Familia, son competentes para conocer los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como emitir las medidas de protección y medidas cautelares que sean acordes a las necesidades de las víctimas.</p> <p>Los Juzgados de Familia pueden tener la Sub Especialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; supuesto en el cual conocen exclusivamente esta materia, y en la mayoría casos están asentados en Módulos Judiciales Integrados de Violencia, los que atienden la 24 horas del día y en el que se prestan diversos servicios, entre los que se encuentra el Equipo Multidisciplinario (psicología, medicina, trabajo social, entre otros), así como espacios complementarios (cámara gessell, lactario, ludoteca, ambientes de entrevistas, entre otros). En el supuesto de que no sean Juzgados Sub Especializados en Violencia, sino solo Juzgados de Familia, son competentes para conocer, además de casos de violencia, materias familia-civil y familia-tutelar.</p>

Instituciones	Funciones
Juzgados Penales (Poder Judicial)	El Poder Judicial, en materia penal y en el marco de la implementación del Código Procesal Penal, cuenta con Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados de Juzgamientos, los que dependiendo del tipo penal pueden ser unipersonales o colegiados. Es preciso indicar que en el Poder Judicial ya existen Juzgados Penales sub Especializados en Violencia, los que pertenecen a Módulos Penales para delitos asociados a violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y conocen los delitos de competencia del SNEJ
Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz (Poder Judicial)	Los Juzgado de Paz y Juzgados de Paz Letrados son competentes para emitir medidas de protección en caso se le haya delegado esa función.
Establecimientos de salud	Son aquellos Establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. También servicios complementarios y auxiliares para una atención integral. Cumplen las normas del Ministerio de Salud y deben estar registrados en la Superintendencia Nacional de Salud ⁸¹ .
Defensoría Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA	Servicio encargado de proteger y promover los derechos de los niños, y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad. En el marco de la Ley N° 30364, en los lugares en los que no exista los equipos multidisciplinarios del Poder Judicial, el juzgado puede disponer la supervisión de la ejecución de las medidas de protección a cargo de las DEMUNAS.
Hogares de Refugio Temporal (HRT)	Lugar de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, asimismo como para sus hijos e hijas víctimas de violencia en su entorno familiar. Los Hogares de Refugio Temporal brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.



81 Protocolo de Actuación Conjunta entre los Centros Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE.SS.) para la atención a las víctimas de violencia. Decreto Supremo N° 008-2019-SA.

4.5.

APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL RIESGO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

a. ¿Qué son las medidas de protección?

Las medidas de protección son mandatos judiciales emitidos por un/a juez/a, con la finalidad de proteger a la víctima de sufrir nuevos hechos de violencia y garantizar que continúe con sus actividades diarias.

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales⁸².

Para el dictado de las medidas de protección el juzgado de familia debe tener en cuenta lo siguiente⁸³:

i. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.

ii. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

iii. La relación entre la víctima con la persona denunciada.

82 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. Artículo 32.

83 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. Artículo 33.

.....

iv. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.

.....

v. La condición de discapacidad de la víctima.

.....

vi. La situación económica y social de la víctima.

.....

vii. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

.....

viii. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

.....

b. ¿Qué es el riesgo?

Implica la probabilidad de la presencia de una o más características que incrementen la aparición de la violencia. El conocimiento del nivel del riesgo permite contar con una medida de la necesidad particular de atención de las personas⁸⁴.

Si bien la ficha de valoración de riesgo ayuda a determinar y valorar el riesgo en que se encuentra la víctima, deben tomarse en cuenta las circunstancias en que se encuentra, no solo remitirse a la puntuación a los resultados de la Ficha de Valoración de Riesgo. Sobre ello, el Tribunal Constitucional ha referido lo siguiente:

42. Ahora bien, para el dictado de las medidas de protección el Juzgado de Familia tomará en cuenta el riesgo al cual se encuentra sometida la vida de la víctima de violencia, la necesidad de protección, así como la urgencia y el peligro en la demora⁸⁵.

84 Protocolo de Actuación Conjunta entre los Centros Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE.SS.) para la atención a las víctimas de violencia. Decreto Supremo N° 008-2019-SA.

85 Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 5 de marzo de 2020. Exp. N° 03378-2019-PA/TC, p. 42.

c. Factores de riesgo

Los factores de riesgo hacen referencia a la existencia de circunstancias personales o del entorno que, al estar presentes en la vida de un ser humano, incrementa la probabilidad de desarrollar dificultades a nivel emocional, conductual o de la salud en general. Existen:

- ✓ **Factores de riesgo estáticos** (ejemplo: ser testigo de violencia en la infancia, haber sufrido violencia en la niñez, etc.).
- ✓ **Factores de riesgo dinámicos** (ejemplo: abuso de sustancias, limitadas oportunidades económicas, nivel de autoestima)

Cabe resaltar que estos factores no producen una certeza total de que se vaya a alterar el desarrollo esperado del individuo; más bien, contribuyen a estimar la posibilidad de que esto ocurra.

La evaluación del riesgo de ser víctima de violencia es un elemento clave para prevenir las futuras agresiones en contra de esta. Asimismo, contribuye a determinar la ruta de intervención y monitoreo del caso.

d. ¿Qué es la Ficha de Valoración de Riesgo?

La ficha de valoración de riesgo es “un instrumento objetivo para analizar el riesgo de violencia contra la mujer y, sobre la base del resultado obtenido de su aplicación a la víctima (...)”⁸⁶. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 señala que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

Importancia de la Ficha de valoración de riesgo

- La valoración y evaluación del riesgo de ser víctima de violencia es un elemento clave para **prevenir las futuras agresiones en contra de esta**.
- Contribuye a determinar la **ruta de intervención y monitoreo del caso**.
- Sirve para adoptar estrategias de gestión del riesgo, relacionadas a la adopción de medidas de protección sobre la víctima y a la supervisión y control del potencial agresor (imposición de penas y/o medidas de seguridad y monitorización en fase de ejecución de sentencia).

⁸⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 5 de marzo de 2020. Exp. N° 03378-2019-PA/TC, p. 47.

Tipos de fichas de valoración de riesgo

Se cuenta con 3 tipos de fichas de acuerdo al grupo etario al que pertenece la víctima.

1. Ficha de valoración de riesgo en Mujeres Víctimas de Pareja: Ficha aplicada a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o expareja⁸⁷
2. Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar⁸⁸.
3. Ficha valoración de riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar⁸⁹.

Responsables de la aplicación

De acuerdo a lo señalado por la Ley 30364, las/os operadores de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial llena la ficha después de recibir la denuncia de la víctima. NUNCA debe ser llenado por la víctima.



Policía Nacional del Perú



Ministerio Público



Poder Judicial

87 Aprobado por Resolución Ministerial N° 348-2019-MIMP.

88 Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

89 Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

BIBLIOGRAFÍA

- **BARRÍA GUENTELICÁN, Ana y otros (2020). Adaptación preliminar del Manual para la Valoración del Riesgo de Violencia Contra la Pareja (S.A.R.A.) en agresores de la Décima Región. Recuperado el 20 de enero de 2020 de <https://www.enp.edu.uy/images/Genero/Centros%20para%20HEVPA%20Chile/Estudio%20SARA.pdf>**
- **Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M., & Adams, J. (2014). Violencia contra las mujeres en América Latina y El Caribe. Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. Washington: Organización Panamericana de la Salud.**
- CARBALLDAE, Alfredo Juan Manuel. El enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del Trabajo Social. Recuperado el 21 de setiembre de 2019 de <https://www.margen.org/suscri/margen82/carballada82.pdf>
- CIDH (2011). El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 59. 3 noviembre 2011.
- Comité CEDAW (2004). Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.
- Comité CEDAW (2010). Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. 16 de diciembre de 2010.
- CORBETTA Silvina, BONETTI Carlos, BUSTAMANTE Fernando y VERGARA PARRA Albano (2018). Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos Avances y desafíos. Recuperado el 20 de setiembre de 2019 de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44269/1/S1800949_es.pdf
- Corte IDH (2017). Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. 24 de noviembre de 2017.

- **Díaz, R., & Miranda, J. (2010). Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú. Lima: IEP, CIES.**
- **Downs, W., Capshew, T., & Rindels, B. (2006). Relationships between adult women's mental health problems and their childhood experiences of parental violence and psychological aggression. Journal of Family Violence, 21, 439-447.**
- EXPÓSITO MOLINA, Carmen (2012). "¿Qué es eso de interseccionalidad? Aproximación al tratamiento"; Investigaciones Feministas 2012, vol. 3 203-222.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Perú. Brechas de Género 2019. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres. Diciembre 2019. Recuperado el 2 de septiembre de 2021 de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1716/Libro.pdf
- LA BARBERA María Caterina. "Interseccionalidad, un "concepto viajero": orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea"; Interdisciplina 4, n° 8 (2016): 105-122.). Recuperado el 15 de setiembre de 2019 de <http://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/viewFile/54971/48820>
- **CIDH (2011). Informe N. 80/11 de la Comisión Interamericana DDHH, de fecha 21 de julio de 2011. Caso Jessica Lenahan (Gonzales) Vs. Otros y EE. UU.**
- **MIMP (2016). Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima – Perú.**
- **MIMP (2018). Impacto y consecuencia de la violencia contra las mujeres. Recuperado el 30 de agosto de 2021.** <https://observatorioviolencia.pe/impacto-y-consecuencia-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- MIMP (2021). Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres. En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1695288/Lineamientos%20estrat%C3%A9gicos%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20contra%20las%20mujeres.pdf>
- MIMP (2021). Protocolo sobre atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM) En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035713/PROTOCOLO-113-CEM.pdf>
- MIMP (2021). Protocolo sobre la Estrategia comunitaria de prevención de la violencia basada en género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad. En <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035714/PROTOCOLO-121.pdf>

- MIMP (2021). Protocolo sobre la provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes. En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035716/PROTOCOLO-123-PNIG.pdf>
- **MUÑOZ TAMAYO, Víctor (2011).** “Juventud y política en Chile. Hacia un enfoque generacional”; Rev. Última Década. vol.19 no.35 Santiago; dic. 2011. Recuperado el 30 de setiembre de 2019 de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22362011000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- **OLIVARES, Edith e INCAUSTEGUI, Teresa (2011). Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género. Recuperado el 25 de enero de 2020 de** <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>
- **Organización Mundial de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Recuperado el 29 de agosto de 2021. Disponible en:** https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf
- **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres Qué hacer y cómo obtener evidencias. Recuperado de 23 de enero de 2020 de** https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351_spa.pdf
- **PELLETIER QUIÑONES, Paola. La discriminación estructural en la evolución de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 10 de setiembre de 2019 de** <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>
- PUCP (2009). Entre la teoría y la práctica: Nuevas perspectivas sobre los derechos de la mujer. Enseñanzas del Segundo Programa Especializado sobre Derechos Humanos de las Mujeres. IDEHPUCP.
- SALMÓN, Elizabeth (2010). Entre la teoría y la práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer. Enseñanzas del Segundo Programa Especializado sobre Derechos Humanos de las Mujeres. Lima, IDEHPUCP.
- **YUGUEROS GARCÍA Antonio Jesús. La violencia contra las mujeres: conceptos y causas.**
- ZAPATA GALINDO, Martha, CUENCA, Andrea, PUGA, Ismael. Guía Desde Un Enfoque Interseccional: Metodología para el Diseño y Aplicación de Indicadores de Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior de América Latina. Recuperado el 17 de setiembre de 2019 de https://www.lai.fu-berlin.de/disziplinen/gender_studies/miseal/publicaciones/pub_dateien/GuaDesdeUnEnfoqueInterseccional-MISEAL_F.pdf

FOVIDA
- FOMENTO DE LA VIDA -

 **alternativa**
CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN POPULAR

 **DEMUS**
ESTUDIO PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

 **adsis**
Fundación

 **GARAPENERAKO
LANKIDETZAREN
EUSKAL AGENTZIA**
AGENCIA VASCA DE
COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO

 **EUSKO JAURLARITZA**
GOBIERNO VASCO